



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación por desistimiento, dentro de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio promovida por el señor Pedro Herley Garibello Ramos en contra de la señora María Cecilia Molano y que fuera presentado por la apoderada de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Se tiene que en esta demanda de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida por el señor Pedro Herley Garibello Ramos en contra de la señora María Cecilia Molan, se admitió en auto del 06 de diciembre de 2021; requiriéndose a la parte demandante para que notificara la demanda a la parte pasiva en auto del 26 de septiembre de este año.

En respuesta a lo anterior, la parte demandante, a través de su apoderada, mediante escrito presentado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, solicita el desistimiento de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso consagra en su artículo 314, la figura de la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, la cual reza:

***“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Analizada la situación fáctica antes descrita, resulta procedente dar por terminado este proceso por desistimiento, esto en razón a que es la parte demandante, en virtud de la disponibilidad de su derecho de litigio, es quien decidió informar al Despacho su deseo de no continuar con este trámite y que la apoderada judicial cuenta con la facultad para desistir.

Aunado a ello, a la fecha dentro del asunto objeto de análisis no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin al proceso, lo que da lugar a reiterar la procedencia de la solicitud allegada.

Para finalizar, como quiera que dentro de este asunto no se ha notificado a la demandada, es pertinente indicar que no hay lugar a condenar en costas, por no haberse causado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la demanda cesación de efectos civiles de matrimonio promovida por el señor Pedro Herley Garibello Ramos en contra de la señora María Cecilia Molano, en virtud del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9168a9bd5230513578abef70973e99fe149f6c5d3256cc8103634ec55169ca1**

Documento generado en 29/09/2022 01:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>